

FUNDAMENTOS

Visto el expediente administrativo N° 502/2025, caratulado ***“Programa Ahorro Previo – Calle Tacuari y Av. Bonifacio Ceballos”***, donde los interesados solicitan la obra de RED DE GAS, según plano DC 493/2021, para proveer de Gas Natural, bajo el ***“PROGRAMA PARTICIPATIVO MUNICIPAL DE OBRAS POR AHORRO PREVIO”*** creado por Ordenanza N°2660/2024.

Que en las actuaciones administrativas luce la solicitud de los frentistas, informe y presupuesto elaborado por el área municipal de la Coordinación de obras Públicas y acta de adhesión al Programa creado por ordenanza N° 2660/2024, con su respectivo anexo, en conformidad del presupuesto base.

Que, cumplimentadas las actuaciones previstas, habiendo suscripto los interesados la conformidad con el presupuesto base presentado por el Municipio para la realización de la obra, constando el aval de los frentistas de la totalidad de la extensión lineal que comprende la obra, el D.E.M estima oportuna la elevación del presente proyecto de Ordenanza conforme lo dispuesto por artículo 7 de la ordenanza N° 2660/2024.-

Por todo ello.



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA N° 2758/2025

Artículo 1°.- DECLÁRESE de utilidad pública y pago obligatorio por el “**PROGRAMA PARTICIPATIVO MUNICIPAL DE OBRAS POR AHORRO PREVIO**” regulado por Ordenanza N°2660/2024, a cargo total de los propietarios de los inmuebles beneficiarios, por la ejecución de los trabajos para la ampliación de la red de gas natural, a desarrollarse en aplicación del régimen de contrataciones vigentes, por el procedimiento que lleve a cabo la Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente, dentro del ejido de la ciudad de Bell Ville, a saber:

- 1- Proyecto constructivo y documentación técnica de obra N° DC 00493/291, calle Tacuari y Av. Bonifacio Ceballos, siendo los inmuebles beneficiados:

Nomenclatura Catastral	Beneficiario/Propietario	DNI	Metros de Frente
02-01-005-032	GIMÉNEZ, Mariela	23.530.928	31,85
02-01-005-016	GONZÁLEZ, Juan	13.108.467	31,35
02-01-005-015	CARBALLO, Noelia	30.287.338	9,5
02-01-005-014	CÓRDOBA, Carmen	18.141.709	29,6
02-01-005-013	GARCIA, Lucas	29.884.012	12
02-01-005-012	GRAEMIGER, Maria Isabel	16.439.266	11
02-01-005-011	PEPICELLI, Sebastian	31.976.493	11
02-01-005-010	PEREZ, Vanesa	32.332.652	12,2

Artículo 2°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios necesarios con la Empresa Distribuidora de Gas del Centro SA, en su carácter de distribuidora zonal y con otros actores específicos de la industria, a los fines de poder concretar la obra mencionada en el Artículo precedente.

Artículo 3°.- DISPÓNGASE la ejecución de la obra de ampliación de red de gas natural, las que se realizaran conforme el Régimen de Contrataciones vigente, y conforme el anteproyecto elaborado por la Empresa Distribuidora de Gas del Centro SA. El desarrollo y concreción de la obra se realizará en concordancia al marco regulatorio de la actividad, Ley 24.076 sus decretos reglamentarios y normativa complementaria, normas técnicas respectivas, NAG 113, resoluciones dictadas por el Ente Nacional Regulador del Gas, en particular la Resolución I/910.

Artículo 4°.- La Dirección técnica de la Obra estará a cargo de la Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente, a través del área de Coordinación de Obras Públicas- representante técnico de obras de Gas Municipal Alejandro López (Mat. Ecogas N° 9075).



Artículo 5º.- Las zanjas que demande la obra quedaran enrasadas con tierra hasta el nivel de colocación del contrapiso, quedando a cargo de los frentistas la disposición de los materiales y mano de obra para la realización de los trabajos necesarios para que recompongan la vereda a su estado original. Asimismo, se recomendará a los propietarios de los inmuebles beneficiados, tener colocada en su frente edificado la caja o nicho, que contendrá los accesorios de regulación o medición reglamentarios, al momento del paso de la obra y conforme a las normas específicas.

Artículo 6º.- Prorrateo de la obra. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo primero, se aplicará el sistema de prorrateo que definen los capítulos II y III de la Ordenanza N°139/1985.

Artículo 7º.- Certificación de deuda. LA obligatoriedad general de pago a cargo de los propietarios beneficiarios de la obra que se establece en el Art.1 de la presente Ordenanza, quedará perfeccionada a través del convenio particular que se suscriba oportunamente entre la Municipalidad y el propietario beneficiario, o a través del certificado de deuda que se emita conforme los artículos siguientes. El costo de la obra para determinar la deuda del frentista se establecerá según el sistema de prorrateo dispuesto por el Artículo N°6 y en base a los costos de la misma elaborados por la coordinación de obras públicas, el cual adjunta a la presente ordenanza, formando parte de la misma.

Artículo 8º.- En el caso que corresponde emitir certificado de deuda conforme Ordenanza 2660/2024, la confección y emisión de los certificados de deuda estará a cargo de la Municipalidad. Dichos certificados contendrán el monto total de la deuda y otros gastos complementarios serán aprobados y visados por la Coordinación de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

Artículo 9º.- UNA vez confeccionados, aprobados, visados y firmados los certificados de deuda emitidos en virtud de la presente Ordenanza, la Municipalidad procederá a notificar y entregar una copia del mismo a cada propietario beneficiario, mediante el siguiente procedimiento:

9.1. Notificado Presente: El notificador municipal llevará por duplicado el certificado de deuda emitido por la Municipalidad, se constituirá en el domicilio del inmueble y entregará al propietario uno de los ejemplares, asentando bajo su firma el lugar y la fecha (día y hora) de la notificación. En el otro ejemplar, consignará la diligencia cumplida, la que firmará conjuntamente con el propietario. Si éste no supiere, no quisiese o no pudiese firmar, lo hará constar en dicha diligencia sin otra formalidad.

9.2. Notificado Ausente: Cuando el notificador municipal no encontrase al propietario en persona, entregará la copia del certificado a cualquier persona de la casa, preferentemente a sus familiares, quienes asumirán el compromiso de entregar el certificado al propietario. En el otro ejemplar consignará la diligencia cumplida en los mismos términos que el inciso anterior. Si no hubiere persona de dispuesta a recibir el certificado o si el responsable se negare a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento de que se hace mención. En el otro ejemplar consignara tal situación.

Si en el domicilio no se informase que allí no vive la persona buscada, el notificador realizará igualmente la notificación, identificará al informante y consignará las manifestaciones de interés que se le formulen.

1995-2025. 30 Años de la Sanción
de la Carta Orgánica Municipal

9.3. Notificación Alternativa: Si por cualquier causa no resultara posible la notificación en el domicilio del propietario o si el inmueble fuese baldío, la misma podrá practicarse en otro domicilio que figura en el padrón catastral o en su defecto en el domicilio tributario registrado en la Municipalidad.

9.4. Notificación por Edictos: En los supuestos de negativa a recibir y/o firmar la constancia de entrega del certificado y/o cuando no se pueda identificar al propietario y/o se desconozca su domicilio y/o fuere baldío, la notificación podrá hacerse mediante edicto a publicarse durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10°.- LOS propietarios tendrán un plazo de siete (7) días corridos, a contar de la fecha de notificación ó del último edicto publicado, para hacer las observaciones que crea conveniente.

Artículo 11°.- Sistema de pago. El pago de la obra, en conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, grava a los inmuebles beneficiados, por lo tanto, será a cargo de los propietarios frentistas, pudiendo optar cada frentista, de manera individual o conjunta, por las diferentes formas de pago, a saber:

- Efectivo, tarjeta de débito y/o transferencias bancarias.
- Cheques de pago diferido.
- Tarjetas de crédito.
- Financiación exclusiva brindada por entidades financieras y mutualistas.
- Planes de pago municipales

Ello en conformidad con la reglamentación que dicte en consecuencia la Secretaría de Economía, según lo normado por Artículo N° 18 de la Ordenanza N° 2660/2024.

Artículo 12°.- Dentro de los 30 días corridos desde la fecha de promulgación de la presente ordenanza, los titulares de los inmuebles afectados a la obra, deberán suscribir el respectivo convenio de recaudación de cuotas de ahorro, conforme lo previsto por Artículo N°17 de la Ordenanza N° 2660/2024, a los fines de determinar el porcentaje de pago aplicable para el comienzo de ejecución de la obra, según Artículo N°13 de la referida ordenanza. Vencido el plazo para la suscripción de los convenios de recaudación de cuotas de ahorro se aplicará la tasa de interés por mora que utiliza el municipio, conforme lo dispuesto por el Artículo N°163 de la Ordenanza General Impositiva vigente o la que en un futuro la reemplace, no estando sujetos los mismos a descuento alguno.

Artículo 13°.- Una vez concluida y habilitada la obra será transferidas a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro SA, para su operación y mantenimiento, a los efectos de prestar el servicio de suministro de gas natural a los usuarios que se conecten a las mimas, por razones de eficacia y seguridad. En consecuencia, autorícese al representante técnico de obras de Gas Municipal designado por Artículo N°4 a suscribir la documentación que resulte pertinente a tal fin.

Artículo 14°.- Impútese los ingresos a percibirse como consecuencia de la ejecución de la presente a la partida presupuestaria "SISTEMA DE OBRA Y REPARACIÓN POR AHORRO PREVIO- CÓDIGO 01.02.03.01.04" y los egresos que demande la mismas conforme la partida presupuestaria fijada por el acto administrativo que materialice la respectiva contratación.

Artículo 15°.- ESTABLECESE que para cualquier asunto no contemplado expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria la Ordenanza N°139/85, su modificatorias y/o las que las sustituyan y/o reemplacen en el futuro.



Concejo Deliberante

de la Ciudad de Bell Ville



Artículo 16.- El Concejo Deliberante, a través del Departamento Ejecutivo para reglamentar los alcances, interpretaciones y aplicación de la presente Ordenanza Municipal, como así también derogase toda ordenanza que se oponga a la presente.

1995-2025. 30 Años de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal

Artículo 17°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 18°.- COMUNIQUESE, publíquese dese al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

